

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., NUEVE (09) DE JUNIO DEL DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2020-00067-00

**PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
RELIGIOSO.**

DTE: VICENTE ALFONSO LOPEZ PARRA

DDO: MARIA DE LOURDES VEGA IRIARTE.

SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL

MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 9 DE JUNIO DEL 2021 HORA: 9:30 A.M

FIN DE AUDIENCIA: 9 DE JUNIO DEL 2021 HORA: 11:15 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: VICENTE ALFONSO LOPEZ PARRA

APODERADO DEMANDANTE: GISSELLE RODRIGUEZ BARRIOS

TESTIGOS:

MARIA EMPERATRIZ MARRUGO DIAZ

EMILIA ROSA MARRUGO DIAZ

.

**SE DEBE DEJAR CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDADA DESDE EL INICIO
DE LA DILIGENCIA SE DESCONOCE SU PARADERO Y FUE REPRESENTADA A
TRAVES DE CURADOR AD LITEM EL CUAL CONTESTO LA DEMANDA, PERO NO
ASISITIO A LA DILIGENCIA, EL CURADOR AD LITEM NOMBRADO FUE EL DR.
CARLOS CARABALLO VALLE.**

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN:

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

FRACASADA PORQUE LA PARTE DEMANDADA NO SE HIZO PRESENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

SE PRACTICÓ EL INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE FIJO SUS HECHOS Y PRETENSIONES, MANTENIENDO INCÓLUME LAS CONSIGNADAS EN LA DEMANDA.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

SE CUMPLIERON LAS GARANTÍAS Y NO SE ADVIRTIÓ NULIDADES POR EL DESPACHO NI POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y PRUEBAS:

SE TUVO EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE. Y SE SURTIERON LOS TESTIMONIOS DE MARIA EMPERATRIZ MARRUGO DIAZ Y EMILIA ROSA MARRUGO DIAZ.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO SU ALEGATO DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A EMITIR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE LUEGO DE EXPONER LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

SENTENCIA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR EL CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO ENTRE LOS SEÑORES MARIA DE LOURDES VEGA IRIARTE

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

IDENTIFICADA CON C.C No. 33.101.053 Y EL SEÑOR VICENTE ALFONSO LOPEZ PARRA IDENTIFICADO CON C.C No. 73.122.516, MATRIMONIO CELEBRADO EN LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PAUL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA EL DIA 4 DE FEBRERO DEL 1986 Y REGISTRADO EN LA NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA BAJO EN INDICATIVO SERIAL No. 6007829, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE ORDENA OFICIAR A LA NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA PARA QUE REALICE LAS ANOTACIONES DE RIGOR Y EN EL LIBRO DE REGISTRO DE MATRIMONIOS Y TAMBIEN SE ORDENA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS EX CONYUGES SE ORDENA OFICIAR.

2°- DECLARAR PROBADA LA CAUSAL DE SEPARACION DE CUERPOS DE HECHO DE LAS PARTES POR MAS DE DOS AÑOS PREVISTA EN EL NUMERAL 8VO DEL ARTICULO 154 DEL C.C. IMPETRADA POR EL DEMADANTE POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

3°- LOS DIVORCIADOS TENDRAN RESIDENCIA SEPARADA, NO SE DEBERAN ALIMENTOS ENTRE SI.

4°- SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN EN PROCESO POSTERIOR EL CUAL SE PUEDE ADELANTAR EN ESTE DESPACHO JUDICIAL O POR VIA NOTARIAL.

5°- NO HAY LUGAR A CONDENA EN COSTAS POR NO HABER EXISTIDO OPOSICION.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA EL ACTA EL DÍA 9 DE JUNIO DEL 2021. SIENDO LAS 11:15 P.M.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

Firmado Por:

**DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fd7b40e2315df69ed0dabb23d9b559eabd718134f428d8de98fb7e6c4757c1**
Documento generado en 21/06/2021 08:29:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**